



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 239 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 04 AGO. 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el administrado **IRVHIN LEOPOLDO MARTÍN ROJAS QUISPE**, en contra de Resolución de Sub-Gerencia N° 1139-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2025, Informe Legal N° 378-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución política del Perú.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, reconocen a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentra la regulación y fiscalización del transporte público y privado, así como el ordenamiento del tránsito vehicular.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 016-2020-MPMN prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que obstruyan la libre circulación, y establece en su Anexo 2 el código de infracción 244-4: "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación", disponiendo una sanción administrativa correspondiente.

Que, el administrado **IRVHIN LEOPOLDO MARTIN ROJAS QUISPE**, identificado con DNI N.º 45792193, ha presentado su descargo respecto al Acta de Intervención B001- N° 008496, en la cual se le imputa una infracción tipificada con el código 244-4, conforme al Anexo 2 – Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, en aplicación de los criterios establecidos bajo el principio de razonabilidad contemplado en el TUO de la Ley N.º 27444, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 016-2020-MPMN. Dicha infracción corresponde a "Estacionar vehículos motorizados, con o sin placa de rodaje, en la calzada, obstruyendo la libre circulación de los carriles autorizados y/o generando dificultad para el libre tránsito".

Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia N°1139-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2025, la misma que es cuestionada, se sancionó al administrado con una multa del 1.2 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por haberse verificado, mediante acta de intervención y registro fotográfico, el estacionamiento del vehículo de placa C6P-933 en **una zona que obstruía el libre tránsito, conforme a lo verificado por el inspector de transportes.**

Que, mediante Expediente N° 2528529, de fecha 19 de junio de 2025, el administrado **Sr. IRVHIN LEOPOLDO MARTIN ROJAS QUISPE**, en su recurso reitera los fundamentos de su descargo inicial, señalando que se encontraba transportando a una persona con discapacidad y que la situación obedeció a una emergencia fisiológica. Además, señala que otras unidades también se estacionan en dicha calzada sin ser sancionadas, cuestionando la uniformidad del accionar municipal. Acompaña fotografías posteriores a la fecha de intervención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, si bien el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N.º 29973 – y la Ley N.º 28084 establecen que los establecimientos públicos deben contar con espacios de parqueo destinados para personas con discapacidad, lo cual evidencia una legítima demanda social, ello no autoriza el estacionamiento en zonas que obstruyen la libre circulación o zonas rígidas, sin perjuicio de que la administración municipal pueda disponer posteriormente la habilitación de espacios reservados.

Que, respecto al principio de razonabilidad alegado por el apelante, debe recordarse que este se encuentra recogido en el numeral 1.10 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, y supone una evaluación de la adecuación de la medida al fin público, su necesidad y proporcionalidad. En el caso concreto, si bien se entiende la naturaleza de la emergencia, la conducta infractora fue debidamente constatada, y no ha sido desvirtuada con prueba fehaciente que acredite que no se produjo obstrucción al tránsito.

Que, el registro fotográfico aportado por el apelante para justificar que otros vehículos se estacionan en el lugar sin ser intervenidos no enerva la legalidad del acta impugnada, ni constituye una prueba de descargo sobre la conducta individual del administrado. En todo caso, corresponde a la autoridad fiscalizadora evaluar el accionar ante otros eventuales infractores, no siendo ello argumento válido para anular una sanción correctamente impuesta.

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, al no haberse acreditado una vulneración al debido procedimiento ni al principio de razonabilidad, ni haberse desvirtuado la infracción.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; D. S. N° 004-2020-MTC; D. S. N° 017-2009-MTC, Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **IRVHIN LEOPOLDO MARTÍN ROJAS QUISPE**, identificado con DNI N.º 45792193, contra la Resolución Sub Gerencia N°1139-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus extremos, incluyendo la sanción administrativa de multa impuesta por infracción al código 244-4 del Anexo 2 de la Ordenanza Municipal N.º 016-2020-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004 -2019 -JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley. Cumplido el trámite de notificación, REMÍTASE el presente expediente a la Sub-Gerencia de Transportes para el trámite que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

